



DECRETO Nº 2843

Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA
PROVINCIA DE SALTA

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, representado en este acto por el Sr. Director Ejecutivo, Lic. Felipe RODRÍGUEZ LAGUENS, con domicilio en la Av. Brasil Nº 55, Piso 11º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**ANSV**", en calidad de COMODANTE, por una parte; y la **PROVINCIA DE SALTA**, en adelante "**LA PROVINCIA**", representado en este acto por el Sr. Ministro de Seguridad, Lic. Alejandro CORNEJO D' ANDREA, constituyendo domicilio en la calle Mitre Nº 1017, de la Ciudad de Salta de la Provincia de Salta, en calidad de COMODATARIO, por la otra parte, en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", convienen en celebrar el presente contrato de comodato mediante el cual las partes manifiestan y acuerdan las siguientes consideraciones y cláusulas:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que por los artículos 3º y 4º inciso a) de la mencionada ley se dispuso, respectivamente, que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.



DECRETO Nº 2843

Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

ES COPIA

RINAR. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Que en virtud de lo expuesto, LAS PARTES, entienden que resulta oportuno y conveniente, aunar esfuerzos y coordinar actividades en base a las actividades propias de cada una de ellas, con el objetivo de posibilitar la instrumentación de medidas efectivas que permitan reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional.

Que la coordinación de actividades entre LAS PARTES, alienta el cumplimiento del objetivo propiciado por el Poder Ejecutivo Nacional, de reducir en un cincuenta por ciento (50 %) la tasa de siniestralidad.

Que en tal sentido, y a los efectos de poder fortalecer y complementar las acciones que se vienen desarrollando, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL prestará su colaboración a la PROVINCIA DE SALTA para agilizar los procedimientos de control y fiscalización en la jurisdicción provincial, en los casos que sea necesario proceder a la retención de motovehículos, en las condiciones que la autoridad de aplicación considere necesario para su correcto desempeño.

Que existen dentro del patrimonio de la ANSV vehículos con las características necesarias para la realización de los operativos de prevención de control y fiscalización vial destinados a reforzar la seguridad vial, en conformidad con las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que el contrato de comodato propiciado tiene por finalidad fortalecer el desarrollo de acciones de prevención, control y fiscalización vial en la Provincia de Salta.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se encuentra habilitada para suscribir el presente contrato en virtud de lo dispuesto en los arts. 4º inc. a) y 7º inc. b) de la Ley Nº 26.363.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, es que las partes acuerdan:



DECRETO Nº 2843

*Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial*

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



PRIMERA: El COMODANTE entrega en comodato CUATRO (4) Trailers, cuyo dominio y características especiales se detallan en el Anexo I del presente, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, con su correspondiente documentación para el fortalecimiento de los operativos de prevención, control y fiscalización en seguridad vial en la jurisdicción provincial.-----

SEGUNDA: El COMODATARIO, deberá utilizar los bienes cedidos en comodato, únicamente para el destino plasmado en las disposiciones del presente, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines que no sean los convenidos en el presente, debiendo cumplir las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que de alguna manera resulten de aplicación. La violación de esta cláusula por parte del COMODATARIO, habilita al COMODANTE a exigir la restitución inmediata de los bienes entregados, con más la reparación de los daños y perjuicios causados.-----

TERCERA: El COMODATARIO está obligado a poner toda diligencia en la conservación de los bienes cedidos, siendo responsable de todo deterioro que este sufra por su culpa o la de terceros, y por accidente, caso fortuito o fuerza mayor, salvo cuando alguno de los supuestos previstos en esta cláusula fueran producidos por el accionar del COMODANTE. Si alguno de los bienes sufre un deterioro que impida su uso normal y ordinario, el COMODANTE podrá exigir el valor actual de reposición.-----

CUARTA: Todas las reparaciones y mantenimientos que fueran necesarios practicar a los bienes cedidos, las realizará el COMODATARIO, a través de su personal especializado, a los efectos de mantener el funcionamiento normal y operativo del mismo. El COMODATARIO realizará las reparaciones, previa conformidad del COMODANTE, utilizando al efecto repuestos originales.-----



DECRETO Nº 2843

Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



QUINTA: El COMODATARIO permitirá, en cada oportunidad en la que sea requerido por el personal autorizado del COMODANTE, el libre acceso al lugar donde se encuentre ubicado los bienes, a los efectos de realizar las inspecciones que sean necesarias.-----

SEXTA: El plazo de duración del presente contrato de comodato será de UN (1) año, prorrogable automáticamente por uno o varios períodos y hasta tanto no sea denunciado por una de las partes, a través de preaviso no inferior a quince (15) días corridos antes de cada uno de los vencimientos; siendo los plazos asignados perentorios, que se operan por el simple vencimiento de los mismos, sin que sea necesario que medie interpelación judicial o extrajudicial alguna.-----

SEPTIMA: En caso de que el COMODANTE lo requiera, para dar cumplimiento a los cometidos impuestos a esta por la Ley Nº 26.363, podrá retirar de las instalaciones del COMODATARIO los bienes entregados en comodato, notificando la rescisión contractual con una antelación de CUARENTA Y OCHO (48) horas al COMODATARIO.-----

OCTAVA: Si no se restituyese alguno de los bienes por haberse perdido y/o deteriorado éste por culpa del COMODATARIO, o por la de sus agentes o dependientes, deberá informarlo de inmediato al COMODANTE, debiendo abonar el valor actual de reposición, el que será fijado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, con más los daños y perjuicios ocasionados.-----

NOVENA: Los bienes entregados a través del presente contrato de comodato, es de propiedad del COMODANTE, con todos los derechos y atribuciones que, normativamente consagrados, le corresponden por su calidad de propietario. En los supuestos de convocatoria o contienda judicial de cualquier naturaleza, el



DECRETO N° 2843

Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación



ANEXO I
CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA
PROVINCIA DE SALTA

I.- Vehículos entregados en Comodato.

Nº INVENTARIO	MARCA	MODELO	DOMINIO	NRO DE SERIE	NRO CHASIS	AÑO
16834	Trailer PONY	ACG 4.5	OJE 304	4184	BAPGCHISO2EAPN4074	2014
16869	Trailer PONY	ACG 4.5	OJE 306	4169	BAPGCHISO2EAPN4055	2014
16873	Trailer PONY	ACG 4.5	OJE 292	4173	BAPGCHISO2EAPN4059	2014
16874	Trailer PONY	ACG 4.5	OJE 289	4174	BAPGCHISO2EAPN4060	2014

II.- Seguros

Las Partes acuerdan que el pago de las Pólizas de Seguro Obligatorio de los Vehículos dados en comodato quedará a cargo de la COMODANTE, como así también la titularidad de las mismas.

En caso de siniestro la COMODATARIA deberá, dentro del perentorio plazo de 24 horas, informar por medio fehaciente y en forma detallada al COMODANTE sobre la ocurrencia del mismo, a fin de que pueda ser formalizada la denuncia del siniestro ante la aseguradora dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley 17.418; todo ello bajo apercibimiento de resultar la COMODATARIA responsable directa por los daños y perjuicios que pueda provocarle al COMODANTE el rechazo de cobertura del siniestro por incumplimiento de la carga prevista en el párrafo 1º del Artículo 46 de la Ley 17.418.

La COMODATARIA se compromete al cumplimiento de todas las medidas dispuestas por la compañía aseguradora seleccionada y por la COMODANTE al respecto.



DECRETO Nº 2843

Ministerio del Interior y Transporte
Agencia Nacional de Seguridad Vial

COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Derechos
Secretaría Gral. de la Gobernación

La COMODATARIA podrá, de considerarlo necesario, contratar otras pólizas sobre los vehículos dados en comodato, conforme las necesidades propias de la misma, debiéndolo notificar inmediatamente al COMODANTE y a las aseguradoras respectivamente.

[Firma]
Lic. ALEJANDRO CORNEJO D'AMICO
MINISTRO DE SEGURIDAD

[Firma]
Lic. ALEJANDRO CORNEJO D'AMICO
MINISTRO DE SEGURIDAD